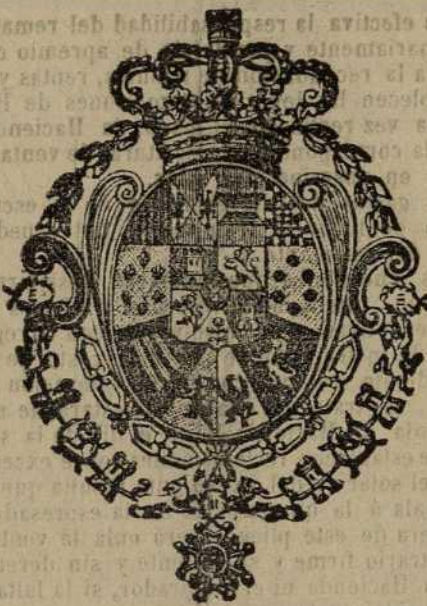


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

INSPECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS DE FILIPINAS.

Cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo del día 14, desde el 20 del actual quedará abierta al público para toda clase de servicios, la estacion sucursal establecida en los altos de la casa núm. 1 de la plaza del P. Moraga, prestando servicio de dia completo ó sea de seis de la mañana á ocho de la noche. Manila 16 de Agosto de 1884.—El Inspector general, José Costa.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Debiendo proveerse la plaza de escribiente de la Intervencion de ramos locales del distrito de Romblon, dotada con el haber de pfs. 96 anuales, les que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en esta Direccion general, dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial».

Manila 14 de Agosto de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas,

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Cédulas personales.

En el dia de ayer ha quedado terminado en esta Capital y sus arrabales, el empadronamiento á domicilio de los individuos que gozan de manifestacion de riqueza; en su consecuencia, se ruega á las personas que ya por un olvido involuntario de las Comisiones ó por otras causas no hubieren cumplido con ese requisito, se sirvan presentar en esta Administracion las oportunas declaraciones, para proceder á su inscripcion y clasificacion.

Manila 14 de Agosto de 1884.—El Administrador, Bernardo Carvajal. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar el 25 del corriente el exámen de Pilotos particulares en la Mayoría General del Apostadero sita en S. Miguel calle del General Solano núm. 20, segun lo dispuesto en Real orden de 27 de Junio de 1876, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiendo que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho exámen.

Manila 14 de Agosto de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo.

GUARDIA CIVIL.—PRIMER TERCIO.

Fiscalía.

Autorizada esta Fiscalía para proceder á la venta en pública subasta de un estuche con sus cubiertos de cobre plateados, una cuchara y un tenedor sueltos de Reols y dos medallas falsas conmemorativas de la Campaña Carlista con cintas, pasadores y hebillas de metal dorado, todo perteneciente á la testamentaria del finado Capitan que fué del esprezado Tercio D. José de Navarrete y Falcó: dicho acto de subasta se verificará en la casa núm. 16 de la calle de Legaspi (Intramuros) de nueve á doce de la mañana del 21 del actual.

Manila 11 de Agosto de 1884.—El Capitan ayudante Fiscal, Luis Polo de Lara. 1

ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Secretaría.

Existiendo en la Caja de la Habilitacion de la Plana Mayor de este Apostadero varias cantidades correspondientes á los oficiales é individuos que á continuacion se expresan, se publica de órden del Sr. Ordenador en la «Gaceta» de esta Capital para que los interesados, por sí ó por medio de representantes con suficiente poder, se presenten á su percibo, para lo que se les concede un plazo de seis meses, terminado el cual se procederá al ingreso en el Tesoro de las cantidades de referencia.

CLASE.	NOMBRES.	CONCEPTOS.	P.º C.º
2.º Médico de la armada.	D. Hermenegildo Tomás del Valle.	Gratificacion por carruage.	53'33
Idem.	El mismo.	Idem.	15'20
Idem.	D. Eugenio Rabanillo.	Idem.	33'33
Teniente de navío.	D. Juan Calvo y Fortich.	Alquiler de casa.	9'50
»	D. Waldo Perez Cosio.	Diferencia de raciones.	3'17
Cuerpo general.	D. Juan M.ª Chacon.	Diferencias de sueldos.	12'67
»	D. José M.ª Ariño.	Idem.	57'00
»	D. Juan Ozamiz.	Idem.	45'28
»	D. Juan Soler.	Idem.	18 00
»	D. Carlos Lopez Asnar.	Idem.	46 80
Guarda Almacen.	D. Alfonso Erenani.	Idem.	71'25
Alférez de navío.	D. Emilio Ruiz.	Devolucion del 5 por 100.	5'90
1.º Médico.	D. Francisco Noya.	Idem.	6'40
Teniente de navío.	D. José Gomez Paul.	Idem.	10 00
»	D. Pedro Pineda.	Idem.	6'25
»	D. Luis Maten.	Idem.	6'25
»	D. Luis Angosto.	Idem.	6'25
Alférez de navío.	D. Guillermo Avila.	Idem.	2'34
»	D. José Riera.	Idem.	3'75
Contador de navío.	D. Servando Lluch.	Idem.	6'25
»	D. Pedro Biondi.	Idem.	4 91
1.º Médico.	D. Felix Iquino.	Idem.	2'50
Ingeniero.	D. José Torelló.	Idem.	15'73
Practicantes.	D. Antonio Dominguez.	Idem.	66'60
»	D. Juan Avelino.	Idem.	62'42
»	D. Demetrio García.	Idem.	23'25
»	D. Juan Patiño.	Idem.	26'23
»	D. Santiago Pozo.	Idem.	31'55
»	D. Bernardo Gener.	Idem.	60'72
Fogonero.	D. Francisco Taunto.	Idem.	5'64
Marinero licenciado.	Operacio Leon.	Presa del Paragua.	58'44
1.º Médico.	D. Juan G.ª Alonso.	S. Sdo de Jefe.	460'00
»	Capitanía de puerto de Iloilo.	Practicage.	33'50
Contador de Fragata.	D. José de Pato.	Asignacion establecida.	80'00
			pfs. 1350 41

Manila 12 de Agosto de 1884.—Emilio Canseco Oreja. 5

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

La Intendencia general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 16 de Setiembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre el primer concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la subalterna de Hacienda de la provincia de Isabela de Basilan, con objeto de arrendar, por un año, la renta que produzca el juego de gallos de la misma, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cinco pesos (pfs. 105) y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta dependencia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y sitios que ambos se indican.

Manila 9 de Agosto de 1884.—Francisco A. Santisteban. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva pública subasta, á perjuicio del anterior contratista, Jacinto Aguilar, el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos cincuenta pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 51 de 20 de Febrero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 9 de Setiembre próximo, á las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila 8 de Agosto de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 2

SECRETARÍA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. 5 de la propiedad del Estado procedente de la derruida Fábrica de Puros de Binondo, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Agosto de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas que redacta la Administracion Central de Rentas y Propiedades para la enagenacion en subasta pública del solar núm. 5 de la propiedad del Estado procedente de la derruida Fábrica de puros de Binondo bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda enagena el solar núm. 5 de la propiedad del Estado, cuyo plano obra unido á este expediente, siendo su superficie de seiscientos treinta y seis, treinta y cuatro metros cuadrados, á razon de tres pesos el metro cuadrado.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de mil novecientos nueve pesos y dos céntimos (pfs. 1909.02.) importe de la tasacion de dicho solar.

3.ª El licitador á cuyo favor se adjudique el solar satisfará el importe del remate en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva. El solar quedará en poder de la Hacienda, en concepto de garantía, hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

4.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que señale la Intendencia.

5.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

6.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se extenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por el solar que se subasta. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

7.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital el cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura ó sean la cantidad de noventa y cinco pesos cuarenta y cinco céntimos (pfs. 95.45.)

8.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta transcurrido el plazo de diez dias desde la adjudicacion definitiva, en el cual debe quedar satisfecha por el rematante la cantidad importe del remate y estenderse la correspondiente escritura de compra.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

El solar subastado se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia.

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

13. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se dará cuenta á la Intendencia general por el Centro respectivo.

15. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

16. Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega del solar, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente el solar y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate. Que satisfará también aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

17. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya

de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco establecen las leyes é instrucciones de Hacienda.

18. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion del solar.

19. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

20. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano del solar que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

21. Si se establecen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida en el solar y del expediente resulta que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en la cláusula primera de este pliego, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

Manila 7 de Agosto de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. ofrece adquirir el solar núm. 5 cuya superficie es de seiscientos treinta y seis, treinta y cuatro metros cuadrados que procede de la demolicion de la derruida fábrica de Binondo y con entera sujecion al pliego de condiciones, bajo la cantidad de...

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos, el cinco por ciento de que habla la condicion sétima del pliego referido.

El proponente es vecino de que habita calle de del arrabal de del pueblo indicado.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres. 3

El día 6 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de la impresion de billetes de la Real Loteria Filipina por el término de tres años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Los modelos de la impresion de dichos artículos estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en esta Secretaría plaza del P. Moraga antes S. Gabriel n.º 3.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Agosto de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central para contratar por medio de subasta pública y por el término de tres años, el servicio de la impresion de Billetes de la Real Loteria Filipina y demas documentos que son necesarios y se espresan á continuacion, bajo las condiciones siguientes:

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La duracion del contrato será por el término de tres años que empezarán á contarse desde la fecha en que se haga la primera entrega de billetes, debiendo continuar por seis meses mas, si al terminar dicho plazo no se hubiere renovado el contrato por cualquiera circunstancia imprevista ó de fuerza mayor.

2.ª El número de billetes que han de imprimirse y que entregará el contratista, será el de veinticinco mil para cada sorteo, divididos en décimos para los ordinarios y en vigésimos para los extraordinarios, ó mayor número, si mas adelante resultaren necesarios.

3.ª El tipo de esta subasta será el de veintidos pesos, en proporcion descendente, por cada mil billetes que se dividan en décimos y cuarenta y cuatro pesos por cada mil que se dividan en vigésimos.

4.ª La Hacienda abonará mensualmente al contratista el importe de los juegos de billetes que tengan entregados á razon del precio tipo en que le haya sido adjudicado el servicio.

Obligaciones del contratista.

5.ª El contratista entregará en esta Administracion Central los juegos de billetes necesarios para cada sorteo con cuatro meses de anticipacion á la fecha en que deba celebrarse cada uno de los á que correspondan, con estricta sujecion al modelo que estará de manifiesto en el Negociado respectivo de la misma.

6.ª Los billetes los presentará el contratista distribuidos en cuadernos de á cien cada uno, bien cosidos por la parte del talon y con una cubierta de papel fuerte impresa, donde consten las centenas del sorteo y el año y mes á que correspondan.

7.ª En la impresion de cada juego de billetes ha de emplearse papel igual ó de superior clase al de la muestra que se acompaña á este pliego de condiciones, con el lema en blanco ó al aire siguiente: *Real Renta de la Loteria Filipina*, en el espacio que ocupa cada décimo ó vigésimo y en sentido horizontal, comprendiendo el *Real* la parte del talon de cada fraccion.

8.ª Antes de proceder á la tirada de cada juego de billetes, remitirá el contratista á esta Administracion Central dos pruebas de ellos sin numerar, perfectamente corregidos y sin enmiendas, de estas pruebas se le en-

tregará una firmada por el Administrador, quedando la otra firmada por el contratista en la Administracion, á fin de poder exigirle la mas estrecha responsabilidad por cualquiera equivocacion que despues se observase en la redaccion de los billetes, en cuanto no se ajusten á la prueba.

9.ª La numeracion de los billetes se hará en el local destinado en esta Administracion y será en un todo ordenada correcta y clara, los números estarán bien marcados y limpios, con tinta negra superior, en cada fraccion de billetes, sin duplicidad, ni omision alguna y con perfecta igualdad entre el número que corresponda al billete y el que deba estamparse en su respectivo talon.

10. Imprimirá el contratista sin retribucion alguna, quinientos ejemplares de prospectos para los sorteos que remitirá á esta Administracion Central al mismo tiempo que los billetes á cuyo sorteo se refieran; debiendo enviarse á la imprenta el original de los prospectos cuando menos con dos dias de anticipacion al de la entrega.

11. En cada fraccion de billetes se marcará la media firma del Jefe de esta Administracion Central, cuyas estampillas serán entregadas al contratista, cada vez que haya de hacerse la tirada, siendo de su cuenta el entretenimiento de ellas asi como su reposicion en caso de que se inutilizaran ó cuando por cambio de la persona que desempeñe dicha Administracion hayan de variarse.

12. El contratista pondrá á disposicion de esta Administracion el día que se le avise y por el tiempo que sea necesario, los operarios prácticos que sean bastantes para estampar á mano, en el local de la misma y á presencia del oficial, que el Jefe designe, los diferentes sellos ó contraseñas que hayan de llevar las fracciones de billetes de cada sorteo.

13. Si la autoridad competente dispusiera alteraciones tanto en la forma de los billetes como respecto del mayor ó menor número de que haya de constar la tirada en cada sorteo, el contratista tendrá la obligacion de ejecutar el servicio en los términos que se le previniera por la Administracion Central de Rentas y Propiedades, no pudiendo exigir por ello ninguna retribucion ni en ningun caso tendrá derecho á hacer reclamacion alguna. Al efecto con 15 dias de anticipacion á la fecha de la entrega de los billetes se avisará al contratista de la modificacion que haya de hacer.

14. Será obligacion del contratista la impresion de los cotejos ó listas de números premiados, cuidando escrupulosamente de que estén en un todo conformes con un testimonio del acta del sorteo que en la parte bastante les será remitida al efecto por esta Administracion inmediatamente despues de aquel acto. En el preciso término de cinco horas deberá entregar mil ejemplares iguales al modelo adjunto sin retribucion alguna, quedando autorizado en remuneracion de este servicio para esponder exclusivamente al público los ejemplares que quiera imprimir, en cuyo privilegio le amparará la Hacienda.

15. Será asimismo obligacion del contratista la entrega semestral con dos meses de anticipacion al vencimiento de cada uno de estos, y sin otra retribucion que la que lleva consigo el tipo en que le sea adjudicado este servicio en la subasta de los impresos que se detallan á continuacion, debiendo verificar la primera entrega á la par que lo haga de la primera tambien de los billetes, á saber:

- 168 Cuadernos de la distribucion de billetes, tamaño ordinario, con la numeracion de uno correlativa á 30.000, á reserva de aumentar este número cuando se considere necesario, tirándose cuatro ejemplares por cada sorteo con sujecion al (modelo n.º 1.)
- 100 Otros cuadernos auxiliares tamaño 4.º español (modelo núm. 2.)
- 200 Facturas para la distribucion de los billetes correspondientes á la Administracion de Hacienda pública de Manila (modelo núm. 3.)
- 2000 Facturas para la remision de billetes para las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública en cada sorteo (modelo núm. 4.)
- 2000 Facturas de los talones y listas oficiales que se remiten á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública en cada sorteo (modelo n.º 5.)
- 5000 Ejemplares para oficios de remision de billetes á las Administraciones subalternas (modelo núm. 6.)
- 5000 Ejemplares de oficios para la remision de los talones de billetes premiados (modelo núm. 7.)
- 200 Carpetas, ó cartones, para legajos de á f.º... y mitad (modelo números 8 y 9.)

16. El contratista estará obligado á hacer la primera entrega de billetes ó sea los correspondientes al sorteo del mes de Marzo de 1885 desde el día 15 al 31 del mes de Enero de dicho año, y con igual anticipacion de cuatro meses lo hará sucesivamente para los demás sorteos.

17. Serán de cargo del contratista los gastos que ocasionare el acta de la subasta, de la que deberá sacarse por el Escribano de Hacienda testimonio por duplicado, obrando un ejemplar en poder del contratista y el otro en esta Administracion Central.

Responsabilidades en que incurrirá el contratista.

18. Responderá pecuniariamente á la Hacienda y á los particulares de todos los perjuicios que irrogue cualquiera falta de exactitud en las listas de números premiados, cesando la responsabilidad en cuanto estén con-

... con el acta del sorteo que deberá remitirle esta Administración Central con arreglo á la condicion anterior dos ejemplares impresos y sin enmienda de dichos cotejos que serán firmados por el Oficial primero de bolas y por el contratista para hacer constar su exactitud.

19. Igual responsabilidad exigirá la Hacienda al contratista por cualquiera falta ó equivocacion que aparezca en la impresion de billetes, ya con respecto á la redaccion ó numeracion, ya con respecto á cualquiera de sus otros pormenores siempre que no se ajuste en un todo á la prueba firmada que deberá existir en esta Administración Central con arreglo á la condicion de que lleven la numeracion correlativa.

20. El contratista satisfará las multas que hasta el maximum de cien pesos podrá imponerle la Intendencia general á propuesta de esta Administración Central por cada día que trascurra de lo prevenido en la condicion 15.ª para la entrega de los billetes, habiéndose el servicio por administracion de cuenta cargo y riesgo del mismo, trascurridos que sean quince dias, contados desde el en que se fija para hacerlo en dicha condicion y sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera caberle con arreglo á las leyes por cualquiera otra falta.

Condiciones generales.

21. La subasta se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas en el local dia y hora que designará previamente la Intendencia general de Hacienda pública.

22. Para presentarse como licitador es circunstancia indispensable acreditar con el documento correspondiente que se acompañará al pliego de proposicion, haber constituido en depósito en la Caja Central de esta Capital la cantidad de mil ciento cincuenta y cinco pesos (\$ 1155) equivalente al cinco por ciento del servicio segun el tipo que se fija en la condicion 3.ª

23. La fianza será el diez por ciento del importe total del servicio durante los tres años, á razon del tipo en que se adjudique, constituyéndola en metálico ó en bonos del Tesoro de los emitidos en el año 1869, cuyo valor nominal debe ser admitido por su totalidad segun el superior decreto de 20 de Febrero de 1874 ó bien en billetes del Tesoro creados por decreto de 6 de Abril de 1877 y con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Hacienda en 19 de Enero del año de 1881.

24. La proposicion cuyo modelo se acompaña y al cual deberán arreglarse estrictamente los licitadores, se hará en pliego cerrado en papel del sello 3.º y en el sobre ó cubierta se expresará con claridad el nombre y fabrica del licitador y no serán admitidos los pliegos que carezcan de estos requisitos.

25. Segun vayan recibiendo los pliegos procederá el Sr. Presidente á calificar las fianzas de licitacion, dando número ordinal á los admisibles.

26. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

27. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que fuesen las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por tiempo breve que fijará el Sr. Presidente entre los autores de aquellas, adjudicándose la contrata en favor de aquel que mejor mas su proposicion. En caso de no querer sujetarse ninguno de ellos á esta condicion, se adjudicará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

28. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas á todo ó alguna parte del acta de la subasta despues de celebrado el remate, sino para ante la via contenciosa administrativa.

29. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del contratista que endose en el acto á favor de la Hacienda y en la explicacion correspondiente el documento de depósito, el cual se cancelará cuando se apruebe el contrato por la Direccion general y se escrete en forma, en vista de que nuevamente exhiba por valor del diez por ciento del total importe del servicio que motiva este contrato consignándose en depósito en la Caja Central destinada al efecto en esta Capital y se unirá á este expediente hasta que proceda su devolucion. A los licitadores se les devolverá en el acto el que hubiesen entregado como garantía previa para poder participar á la licitacion.

30. Las dudas y cuestiones que se susciten en los casos no previstos en este pliego se resolverán con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858 para llevar efecto el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, por celebracion de contratos para los servicios públicos, mandado observar por Real orden de 29 de Setiembre de 1856.

Manila 10 de Julio de 1884.—El Administrador Central de Rentas y propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo, el que suscribe vecino de..... residente en esta calle número..... enterado detenidamente del pliego de condiciones para la impresion de billetes y demas documentos de la Real Loteria publicado en la «Gaceta» número..... de..... 188, y habiendo llenado el requisito que prescribe la condicion 22.ª segun lo acredita el documento que se acompaña, se comprometo á verificar el servicio

en todas sus partes con estricta sujecion al expresado pliego, por el precio de (aquí la cantidad en letra y número) por cada millar de billetes divididos en décimos, ó sea por cada diez mil fracciones de billetes.

Fecha y firma.

Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

Don Marcial José Lores García, Alférez de Navío graduado Piloto, auxiliar de la Comandancia y Capitanía de este puerto y Fiscal de varias sumarias.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, con término de nueve dias, á contar desde el primero de la publicacion de este edicto, al Camarero que fué del vapor «Camiguin», Angel Acosta para ampliar la declaracion que tiene prestada ante esta Comision Fiscal en sumaria instruida contra el mayor-domo del mismo buque, Sixto Angulo por hurto de un reloj con su cadena.

Manila 12 de Agosto de 1884.—Marcial J. Lores.—El Secretario, Anastasio del Rosario. 3

D. Julio Ramos Ibarquien, Capitan ayudante del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la sexta Compañía Domingo Sionso, por el delito de primera desercion, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias, comparezca en el cuartel de la Luneta, á responder á los cargos que en dicha sumaria resulta.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Manila á 12 de Agosto de 1884.—Julio Ramos. 3

D. José Romero Notario, Capitan graduado Teniente de la quinta Compañía del Regimiento Infantería Iberia núm. 2, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se encuentra de guarnicion el soldado de la tercera Compañía de dicho Regimiento, Tranquilino Animosa, natural de Surigao, provincia del mismo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos, conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Luneta, donde deberá presentarse, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos.

Manila 8 de Agosto de 1884.—José Romero. 2

Don Luis Carrion y Fox, Alférez de la segunda Compañía del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 y fiscal de una sumaria, nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe de este Regimiento.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la tercera Compañía de este Regimiento, Apolonio Roman por el delito de segunda desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias, comparezca en el cuartel de la Luneta, á responder á los cargos que en dichas diligencias le resultan, pues de no verificarlo, se le seguirá la sumaria en rebeldia y será juzgado por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial» de estas Islas.

Dado en Manila á 7 de Agosto de 1884.—Luis Carrion. 2

D. Leoncio Sacramento y Maguia Alférez de la tercera Compañía del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5, fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Soldado de la quinta Compañía de este Regimiento Remigio Ceñido, natural de Mandave, provincia de Cebu, á quien estoy sumariando por el delito de tercera desercion, y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, señalándole en esta plaza el Cuartel de España y fuera de ella á cualquiera autoridad donde deberá presentarse á dar sus descargos, dentro del término de diez dias, á contar desde esta fecha y de no hacerlo se seguirá dicha sumaria y se sustanciará, condenándole en ausencia y rebeldia á la pena que le corresponda.

Joló 27 de Julio de 1884.—El fiscal, Leoncio Sacramento. 3

D. Francisco Morales Arasil, Teniente graduado Alférez Fiscal del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5.

Habiéndose ausentado del Cuartel de España de esta Plaza, el Soldado de la tercera Compañía de este Regimiento Damian Ornopia Montemar, natural de Tagoboua provincia de Cebu, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que las Reales ordenanzas del Ejército me conceden como juez fiscal, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole el citado cuartel donde deberá presentarse, dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Joló 16 de Julio de 1884.—Francisco Morales. 3

D. Anselmo Martinez y Martinez, Teniente de la tercera Compañía del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5, y fiscal nombrado por el Sr. primer Jefe del mismo para instruir sumaria al soldado de la sexta Compañía del mismo Lorenzo Cabuncay, por el delito de primera desercion y enagenacion de prendas de armamento y vestuario.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la sexta Compañía de este Regimiento Lorenzo Cabuncay, hijo de Vidal y de Venancia Velia, natural de Daloguete provincia de Cebu, y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro señor tiene concedida á los oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto y pregon á Lorenzo Cabuncay, señalándole el cuartel de esta plaza para la presentacion ó al Apoderado del cuerpo en Manila, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», haga su presentacion para dar sus descargos, y de no verificarlo dentro del tiempo prefijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Joló 4 de Agosto de 1884.—Martinez.—Por mandado del Sr. Fiscal.—El Escribano, Ricardo Enriquez. 3

D. Fructuoso Nieto Cabrada, Alférez de la Segunda Compañía del Regimiento Infantería Visayas núm. 5 y Juez Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado del Regimiento Infantería de Magallanes núm. 3 Hipólito Canaguna por el delito de segunda desercion; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias, comparezca en el cuartel de España de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial de Manila.»

Dado en Joló á los 30 dias del mes de Julio de 1884. — Fructuoso Nieto. 3

PRIMER EDICTO.

Don Jayme Campeny Rigau, Capitan graduado Teniente del Regimiento de infantería de Visayas número 5 y fiscal de causas del cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el Soldado del propio Regimiento Edmigio Tagalo, por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Soldado, para que en el término de treinta dias, comparezca ante el Sr. Oficial Apoderado de este Regimiento en Manila, ó á las autoridades del punto donde se encuentre á responder á los cargos que á dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le sentenciará.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad despues de fijado en los sitios de costumbre se insertará en la «Gaceta oficial de Manila.»

Dado en Joló á los veintiocho dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Jayme Campeny. 2

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado del propio Regimiento Calixto Murillo García por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias, se presente al Sr. Oficial apoderado de este Regimiento en Manila ó á las autoridades del punto donde se encuentre, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa y se le sentenciará.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad despues de fijado en los sitios de costumbres, se insertará en la «Gaceta oficial de Manila.»

Dado en Joló á los 26 dias de Julio de 1884.—Jayme Campeny. 2

SEGUNDO EDICTO.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército, me conceden, como Juez fiscal de la

causa instruida, contra el soldado del propio Regimiento Eusebio Dison, por el delito de primera desercion, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo, al referido soldado, para que en el término de veinte dias, se presente al Sr. Oficial apoderado de este Regimiento en Manila ó á las autoridades del punto donde se encuentre, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, despues de fijado en los sitios de costumbre se insertará en la «Gaceta oficial de Manila.»

Dado en Joló á los 28 dias del mes de Julio de 1884.—Jayme Campeny. 2

D. Cándido Gallardo Sanchez, Alferez de la primera Compañía del Regimiento Infantería España núm. 1 y Fiscal de una causa.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila, donde se hallaba espectante á buque para incorporarse á banderas el soldado de este Regimiento, Damian Sati á quien se le instruye sumaria por tal motivo.

En uso de las facultades que en estos casos, conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al espresado soldado, por tercer edicto, señalándole la casa habitacion del Apoderado general del Cuerpo, en Manila, «calle de Sta. Potenciana núm. 2.» donde deberá presentarse, dentro del término de diez dias, á contar desde la fecha, en que se publique este edicto, á dar sus descargos y defensas, y caso de no presentarse dentro del plazo señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciara en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cottabato 15 de Julio de 1884.—V.º B.º, El Fiscal, Cándido Gallardo.—Por su mandato.—El Escribano, Manuel García.

Habiéndose ausentado de esta Estacion Naval el marinero ordinario de segunda clase indígena, Eduardo Ramos Laureana, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion, usando de la jurisdiccion que las Reales ordenanzas me conceden; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto, á dicho Eduardo Ramos, señalándole esta Estacion Naval, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Isabela de Basilan, 29 de Julio de 1884.—Ricardo Castro.—Por su mandato, Carlos de Castro. 3

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Bonifacio de los Santos, natural y vecino del pueblo de Mariquina y residente en el barrio de Calumpang, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 4706 que se sigue en este Juzgado por rapto y violacion.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo 12 de Agosto de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandato de su Sría., Plácido del Barrio. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Abraham ofendido en la causa núm. 4657, seguida contra Gregoria Eugenio por estafa, para que en el término de nueve dias, se presente ante este Juzgado á fin de prestar declaracion en la citada causa, con apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 14 de Agosto de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandato de su Sría., Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Bernabé Vicente, indio, seltero, de diez y seis años de edad, natural y vecino del arrabal de Binondo, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 4583 sobre hurto, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, parándole los perjuicios que haya lugar.

Asi mismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan á su captura y aprehension y remision en su caso á este Juzgado con la seguridad debida.

Dado en Quiapo á 14 de Agosto de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandato de su Sría., Plácido del Barrio. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del dis-

trito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4666 contra José Ibanes por robo, se cita, llama y emplaza á D.ª Vicenta Bustamante, vecina que fué en el arrabal de Quiapo, por término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio se presente en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, apercibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 12 de Agosto de 1884.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Andrés, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á ser notificado del auto de traslado dictado en la causa núm. 5785 seguida contra el mismo y otro por hurto; apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 13 de Agosto de 1884.—Bernardo Fernandez. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, se cita, llama y emplaza al procesado Bernabé Manzón, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á ser notificado del auto de traslado dictado en la causa núm. 5425 seguida contra el mismo y otros por robo en cuadrilla, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 13 de Agosto de 1884.—Bernardo Fernandez. 2

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo de 12 de los corrientes, acordada en los autos de quiebra de la razon social Nicasio Gomez; se manda se haga saber á los acreedores y se publique por la «Gaceta oficial», la venta de los efectos del almacén «La Campana» del quebrado, bajo las condiciones propuestas en ella aprobada y convenida por los acreedores que han concurrido á la Junta celebrada en ocho de los mismos, lo que se pone en conocimiento de los interesados por medio de este anuncio.

Tondo y Escribanía de mi cargo 12 de Agosto de 1884.—Antonio Custodio. 2

Don Francisco de Iriarte, Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á oponerse á la informacion testifical practicada en el tribunal de S. Pablo á instancia de Jacinta Barceñas, sobre posesion de tres partidas de terrenos situadas todas en el barrio de Santa María Magdalena, de la cabidad, el 1.º de veinte gantas de palay de semilla y sembrado de varios árboles de cocos (árboles) y bongas y linda por Este con los cocales de Prudencio Reyes y Pedro Gutierrez; por Oeste con los de D. Valeriano Ceslino y D. Octavio Belen; por Norte con el cocal de dicho Prudencio Reyes y por Sur con el de D. Fausto Belen. El 2.º puesto de medio cavan de semilla, tambien sembrado de cocales, linda por Norte con el cocal de dicho D. Fausto Belen, por Sur con el de Hipólito Calatrava, por Este con la calle real que dirige á Calauan, y por Oeste con el cocal de Pablo Calatrava. Y el tercer puesto de tres cavanos de semilla tambien sembrado de cocales, linda por Norte con los de Mariano Cartesiano y de dicho Hipólito Calatrava; por Sur con el de Estevan Sicat; por Este con la de la recurrente Jacinta Barceñas y por Oeste con los de Antonia Calatrava, D. Claro Cartesiano y D. Fausto Belen, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en la «Gaceta oficial», se presenten á este Juzgado á deducir en forma sus oposiciones; apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Santa Cruz Cabecera de la Laguna á 7 de Agosto de 1884.—Francisco de Iriarte.—Por mandato de su Sría., José Arquiza. 2

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados, nombrados y jurados por enfermedad del actuario damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ofendido ausente Domingo Salazar, vecino del pueblo de S. Antonio de esta, para que en el término de quince dias, se presente á este Juzgado á declarar en la causa núm. 3791 contra Emiliano Caudo y otros por hurto, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 9 de Agosto de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandato de su Sría., Máximo Luna, Santiago de Guzman. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª vez al ausente Donato Agustín, indio, vecino de sales de esta provincia, de treinta y tres años de edad, de estatura alta, cuerpo regular, pelo y cejas de barba poca, cara larga, boca regular, color algo blanco para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3957 ramo de la 3898 por robo, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciar el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 5 de Agosto de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandato de su Sría., Máximo Luna, Santiago de Jesus.

Don Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Juan Valmores, vecino de Gerona de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 877 contra Alejandro Tolsgán [y otro sobre hurto] apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 4 de Agosto de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandato de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ambrosio Oudriel sin apodo, indio, natural y vecino de Paracale del barangay núm. 14 de D. Eufra, hijo de Dionisio y de Potenciana de Jesus ya difunto, jornalero y 27 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel del mismo, á los efectos que procedan en la causa núm. 2240 que se sigue contra el mismo y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos. De lo contrario así se le oirá y se le administrará cumplida justicia en otro caso se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en tal caso con los autos de este dicho Juzgado las diligencias que anteriormente hubieren de practicarse en su persona, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres á 4 de Agosto de 1884.—Fernando Lamas.—Por mandato de su Sría., Vicente Ananias.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Sur dictada en las diligencias que se instruyen en este Juzgado contra Domingo Alcalá por homicidio y robo con lesiones, cito por el término de nueve dias, á Mariano y Adolfo Montes, hermanos del difunto Saturnino Montes viva con Estanislao Asurca, para que se presenten en este Juzgado para declarar en dichas diligencias; apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres 5 de Agosto de 1884.—Vicente Ananias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Santiago N. de apodo Aroguan y vecino de Gerona, que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado en la cárcel del mismo, á los efectos que procedan en la causa núm. 2584 que se sigue contra el mismo y otro por robo. De hacerlo así se le oirá y se le administrará cumplida justicia y en otro caso se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en tal caso con los estrados de dicho Juzgado las diligencias que posteriormente hubieren de practicarse en su persona, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres á 4 de Agosto de 1884.—Fernando Lamas.—Por mandato de su Sría., Vicente Ananias.

Don Cesar Canella y Secades, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los testigos ausentes Anacleto Cabral, Feliciano Cabral, vecinos de Balayan: Laureana Pascua, Feliciano Pinlac, Juana Pinlac, Arcadio Pinlac del de Tuy y otro, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presenten ante mi oficio en este Juzgado á declarar en la causa núm. 8639 por robo con homicidio, apercibidos de lo que hubiere lugar en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 9 de Agosto de 1884.—Cesar Canella.—Por mandato de su Sría., Isidoro Amurao.